



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00634-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal del codemandado GRUPO CUBIKO S.A.S., enviada al correo electrónico informado por la parte demandante, la cual fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá notificado personalmente.

De otro lado, se incorpora al expediente la constancia de notificación personal enviada al codemandado GRUPO SAN PIO S.A.S., la cual no será tenida en cuenta, en tanto no se allegó constancia de recibido.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado personalmente a GRUPO CUBIKO S.A.S. del auto que admitió la demanda en su contra, advirtiéndole que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (04 de octubre de 2021).

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que gestione en debida forma la notificación del codemandado GRUPO SAN PÍO S.A.S., para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante las siguientes respuestas emitidas ante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso:

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ
E.S.D

ASUNTO: Oficio Nro. 0883/2021/00634 del 4 de octubre de 2021
Demandante: MONTAJES DE MARCA S.A
Demandado: GRUPO CUBIKO S.A.S.
Identificación de demandando:
Radicado: 05 360 40 03 002 2021 00634

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. 0883/2021/00634 del 4 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

No ha sido inscrita la medida cautelar ordenada por su despacho en el oficio de la referencia, toda vez que conforme al Art. 593 numeral 1, inciso 2, del Código General del Proceso el documento que contenga la orden de embargo deberá contener los elementos indispensables que permitan la correcta identificación e individualización del bien objeto del gravamen.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informarle que la Sociedad GRUPO CUBIKO S.A.S. Nit 901.233.109, identificado con matrícula mercantil N.° 632448-12 como persona jurídica posee matriculado en esta entidad un establecimiento de comercio denominado GRUPO CUBIKO con matrícula 21-670822-02.

Por tanto en el evento de ser ese el establecimiento que se pretende gravar, sirvase precisar la orden de embargo, indicando el nombre, matrícula y dirección del bien, elementos indispensables para la correcta identificación del establecimiento que se pretende gravar.

Lo anterior, toda vez que en el oficio allegado se indica que la inscripción de la demanda recae sobre la matrícula 632448-12, es decir la matrícula de la sociedad, tenga en cuenta que la Circular Externa N.° 2 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 2.1.4.1. establece que "La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud" por lo tanto la orden de embargo debe recaer sobre el establecimiento de comercio y no sobre la sociedad.

Por lo tanto, se requiere para que se precise la orden de inscripción de la medida cautelar.

RADICADO N. ° 2021-00634-00

Señora
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DDTE.: MONTAJES DE MARCA S.A.S NIT 811.022.617-8
DDO.: GRUPO SAN PIO S.A.S. NIT 800.061.228-5
OFICIO: 0882/2021/00634 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021
RADICADO: 05.360.40.03.002.2021.00634.00

ASUNTO: INSCRIPCION DE DEMANDA

La Cámara de Comercio Aburrá Sur les informa, que la medida de inscripción de demanda decretada por su despacho mediante Oficio No. 0882/2021/00634 DEL 04 de octubre de 2021, sobre el establecimiento de comercio denominado SAN PIO AUTOPISTA, **FUE INSCRITA** en el registro mercantil, en el libro VIII, bajo el No.18878 el 15 de octubre de 2021.

Sin embargo, dicha medida cautelar no fue registrada sobre la matrícula 4141 correspondiente a la sociedad, ya que dicha medida cautelar no procede teniendo en cuenta que la misma solo procede sobre bienes cuya mutación de la propiedad se inscribe en Cámara de Comercio, es decir establecimientos de comercio y cuotas o participación en sociedades de persona.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 206
fijado hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd213ceb642680263ff7f27ead689834fa5ca90c92483ee9617cb538aa75acd3**

Documento generado en 24/11/2021 02:27:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>